



## Resolución Directoral Regional

Nº 0232 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente N° 02081557 de fecha 13 de setiembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 00494-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 27 de agosto de 2018, interpuesto por Rosa Elena Pinedo López de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: “Declarase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve “Declarase en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 405-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 11 de setiembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Elena Pinedo López, contra la Resolución Jefatural



## Resolución Directoral Regional

N° 0232 -2019-GRSM/DRE

N° 00494-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 27 de agosto de 2018, que otorgan la asignación de Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por luto y por Gastos de Sepelio, por el monto total de S/. 297.28 Soles, a razón S/.74.32 Soles, cada una, por el fallecimiento de su señora madre Lucía López Pérez, acaecido el día 29/07/2018;

Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, la administrada Rosa Elena Pinedo López, en su condición de hija de quien en vida fue Lucía López Pérez, apela a la Resolución Jefatural N° 00494-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 27 de agosto de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el pago del reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, fundamentando su pedido, entre otras cosas: 1) La resolución apelada fue otorgada en base a la Remuneración Total Permanente y 2) El artículo 26° INCISO 2 DICE; CARÁCTER IRRENUNCIABLES DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, - norma Constitucional que afianza y garantiza lo estatuido en el Art. 144° y 145° D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio 2011, el tribunal del Servicio Civil, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del D. S. 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación de la disposición prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total Permanente que ésta a la vez comprende: Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM han calificado expresamente como tales, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, es así que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de: **iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del**



## Resolución Directoral Regional

N° 0232 -2019-GRSM/DRE

**servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. . v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

Por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS N° 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

En ese sentido, en la Hoja de Liquidación N° 0062-2018 a favor de Rosa Elena Pinedo López, en su condición de hija del quien en vida fue, Lucía López Pérez, se aprecia que existen bonificaciones o conceptos que no han sido considerados como: La remuneración Básica por S/. 50.00 (DU 105.2001) y la bonificación del IGV; por lo que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de julio 2018, mes anterior a su solicitud de subsidio por luto y sepelio, la trabajadora Rosa Elena Pinedo López, Auxiliar de Laboratorio de la I.E. “La Inmaculada”, de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 709.67 Soles, equivalente al ingreso total, menos el aguinaldo por fiestas patrias de S/. 300.00. Además se ha considerado la bonificación de la Diferencia Pensionable que no



## Resolución Directoral Regional

N° 0232 -2019-GRSM/DRE

forma parte de la Remuneración Total o Integra, demostrándose de esta manera que mediante Resolución Jefatural N° 00494-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 27 de agosto 2018, ha sido otorgado en base a la Remuneración Total Permanente, tal cómo se detalla a continuación:

		ATS Reconocido RJ N° 0227-2018
Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	0.03
	Remuneración Reunificada	23.03
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	18.40
	Bonificación Familiar	0.00
	Bonificación Personal	0.00
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 Incremento SNP 19990	0.00
	DS N° 261-91-EF (IGV)	0.00
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	13.93
<b>Bonificación que no corresponde a la Remuneración Total o Integra</b>	<b>Diferencia Pensionable</b>	<b>13.93</b>

Total: **SI. 74.32 x 4 = 297.28**

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Elena Pinedo López, en su condición de hija de quien en vida fue Lucía López Pérez, contra la Resolución Jefatural N° 00494-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 27 de agosto 2018, se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**  
**FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Rosa Elena PINEDO LÓPEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 00494-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 27 de agosto 2018, que otorga la Asignación de Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por luto y Dos (02) Remuneración Totales Permanente por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Lucía López Pérez.



## Resolución Directoral Regional

N° 0232 -2019-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir el acto resolutivo a favor de doña **Rosa Elena Pinedo López** reconociendo el reintegro del pago de la Asignación de Dos (02) Remuneraciones Totales por subsidio por luto y Dos (02) Remuneración Totales por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Lucía López Pérez, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, al no haber sido consideradas las bonificaciones de la remuneración Básica por S/. 50.00 (DU 105.2001) y la bonificación del IG.V.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lig. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOV/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
20022019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Moyabamba, 07 MAR. 2019

*Lindaura Arista Valderrama*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 100087090

